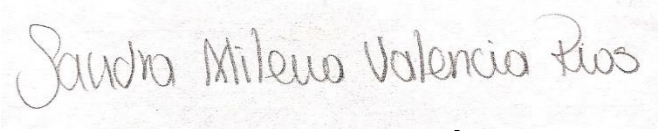


2022-146

CONSTANCIA. Manizales, 26 de mayo de 2022. La dejo en el sentido que el día 20 de los corrientes a las 5 de la tarde venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, lo cual hizo con el escrito que antecede, sin modificar totalmente la liquidación presentada conforme a los hechos.
Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 779

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Mediante auto de fecha 12 de mayo pasado, el despacho inadmitió la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por la menor **LAURA SOFÍA ARIAS SÁNCHEZ** representada por **PAULA ANDREA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, a través de estudiante de derecho, en contra de **LUIS HERNANDO ARIAS POSADA**.

A la parte accionante se le concedió el término de cinco días para subsanarla, lo cual hizo de manera parcial, por cuanto según lo expresado, para el mes junio de 2021, la menor se encontraba conviviendo con su padre, situación que no concuerda con la liquidación presentada, toda vez que en dicho período se cobran las dos cuotas ordinarias y la extraordinaria.

Sin embargo, pese a no haber sido subsanada la demanda en legal forma y, atendiendo el interés superior de la menor, en concordancia con el artículo 430 del Código general del proceso, que señala que el juez librará mandamiento de pago en la forma como fue pedida o como considere lega, así se procederá:

Año	Incremento	Cuota
2018	5,90%	125.000
2019	6,00%	132.500

Año	Incremento	Cuota
2020	6,00%	140.450
2021	3,50%	145.366
2022	10,07%	160.004

Año	Incremento	Cuota
2018	5,90%	510.000
2019	6,00%	540.600
2020	6,00%	573.036
2021	3,50%	593.092
2022	10,07%	652.817

Mes	Cuota
mar-19	132.500
mar-19	132.500
abr-19	132.500
abr-19	132.500
may-19	132.500
may-19	132.500
jun-19	132.500
jun-19	132.500
jun-19	540.600
jul-19	132.500
jul-19	132.500
ago-19	132.500
ago-19	132.500
sep-19	132.500
sep-19	132.500
oct-19	132.500
oct-19	132.500
nov-19	132.500
nov-19	132.500
dic-19	132.500
jul-20	140.450
jul-20	140.450
ene-21	145.366
ene-21	145.366
jul-21	145.366
jul-21	145.366
ago-21	145.366
ago-21	145.366
sep-21	145.366
sep-21	145.366
oct-21	145.366
oct-21	145.366

Mes	Cuota
nov-21	145.366
nov-21	145.366
dic-21	145.366
dic-21	145.366
dic-21	593.092
ene-22	160.004
ene-22	160.004
feb-22	160.004
feb-22	160.004
mar-22	160.004
mar-22	160.004
abr-22	160.004
abr-22	160.004
SUMA	7.247.245

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra de **LUIS HERNANDO ARIAS POSADA**, en favor de la menor **LAURA SOFÍA ARIAS SÁNCHEZ**, representada legalmente por su progenitora **PAULA ANDREA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, por lo siguiente:

a) Por la suma de \$ 7.247.245 correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, conforme se liquida con anterioridad.

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago de la obligación.

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado a través del Centro de Servicios para los juzgados civiles y de familia y correrle traslado por el término de de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones,

mediante envío al correo electrónico (lucho6405@hotmail.com), de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DECRETAR el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el demandado al servicio de la institución educativa "Mi Colegio del Alma", ubicado en Cartago, Valle del Cauca, Cl. 12 ## 8-26.

CUARTO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de relaciones exteriores, para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7991a888231f1b81a497eb0e37532070179aca6d91a1fd11aff339ee1e5acbc0**

Documento generado en 26/05/2022 01:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>